



El Discurso Penitenciario en Venezuela. Una reflexión teórica

María Alejandra Añez Castillo
Instituto de Criminología "Dra. Lolita Aniyar de Castro"
Universidad del Zulia
Maracaibo – Venezuela

Resumen

Este papel de trabajo desarrolla una reflexión teórica acerca del discurso penitenciario construido desde la ideología de la pena como mecanismo de reinserción, en relación con la innegable crisis penitenciaria que arrastra el país. Empleando como referente teórico los postulados de Ricoeur se hace un desmontaje de las binas ideológicas inmersas en el discurso penitenciario venezolano interpretando textos legales, documentos oficiales, información emanada de ONG y medios de comunicación social. Aunque el lema jurídico y político sigue siendo propugnar la rehabilitación social de los privados de libertad, las continuas protestas por las condiciones carcelarias, aunado a las sucesivas reformas que han recrudecido el sistema penal, proyectan este ideal en un espacio de la imaginación fuera de lo real.

Palabras clave: Discurso formal, sistema penitenciario, reintegración social, realidad carcelaria.

Penitentiary Speech in Venezuela. A Theoretical Reflection

Abstract

This working paper develops a theoretical reflection about penitentiary speech based on the ideology of incarceration as a mechanism for rehabilitation and related to the undeniable penitentiary crisis that has swept the country. Using Ricoeur's postulates as a theoretical model, a disassembly is made of the ideological pairs immersed in Venezuelan penitentiary speech by interpreting legal texts, official documents, information from NGOs and social communications media. Although the juridical and political motto continues being to support social rehabilitation of those who are deprived of freedom, continuous protests about prison conditions together with successive reforms have worsened the penal system; this ideal is projected in an imaginary space far removed from reality.

Key words: Formal speech, penitentiary system, social reintegration, prison reality.

1. Introducción

Para la sociedad, la cárcel y la pena son estrictamente necesarias, pues en la construcción de los sistemas ideológicos y de poder, el lenguaje y el discurso han enraizado la necesidad de la cárcel como mecanismo de corrección. Ricoeur (1995) introduce el concepto de discurso como una abstracción temporal, integrada por la unidad dialéctica del acontecimiento y el sentido, en el que el error y la verdad se presentan como afecciones de su estructura. En este sentido, el autor del mensaje se convierte en un hablante en el contexto comunicacional –verbal o escrito– dirigido a una universalidad de oyentes para la significación y comprensión del mundo.

No obstante, la emisión de un “logos” descontextualizado del medio social en el que se produce, desencadena el quiebre de los vínculos del significado del lenguaje con otras manifestaciones engendradas en el proceso social, ocasionándose un aislamiento del mensaje y consecuentemente de la coherencia y unicidad de su sentido.

En este contexto, en el discurso formal penitenciario pareciera producirse una ruptura en la relación entre el hablante y el mensaje y entre éste y el oyente, existiendo una disociación entre la escritura y la lectura que se evidencia en la realidad carcelaria.

Una de las manifestaciones de este dilema se desprende de la dualidad del discurso, por un lado, el que pretende ser dirigido al privado de libertad en torno a promover su rehabilitación para el regreso a la vida en libertad, y aquel que se proyecta a la comunidad temerosa de la delincuencia y consecuentemente reclamante de su derecho a la seguridad ciudadana.

Así, la pena privativa de libertad como símbolo de violencia institucional que el Estado ejerce sobre sus ciudadanos, se transmuta bajo las sombras de un ideal de humanización y una utopía de resocialización, en el que el individuo tenga la oportunidad de cumplir su condena en un espacio apropiado en respeto y garantía de su dignidad como persona, que le permita superar las condiciones de desventaja, exclusión o marginación social originaria.

Para el año 2012, la tasa global de delitos conocidos según datos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), fue de 948 por cada cien mil habitantes, en contraste, “la tasa de encarcelamiento también evidencio un incremento en este período, ubicándose en 156 personas por cada cien mil habitantes” (PROVEA, 2013:377,399), situación ésta que no ha logrado ser controladas pese a los planes, programas y políticas desarrollados por el gobierno nacional a lo largo de los años y más recientemente en el marco de la “Gran Misión a Toda Vida Venezuela”, creada mediante Decreto No. 9.086, de fecha 10 de julio de 2012, ante la situación de violencia delictiva en el país, en el marco de la política nacional de seguridad ciudadana, para transformar los factores estructurales, situacionales e institucionales generadores de la violencia y el delito.

Ante esta realidad, el discurso humanista y rehabilitador del interno se convierte en un ideal, pues por encima de los objetivos declarados del sistema, está la aplicación de la “ley y el orden” que aboga por la seguridad demandada por el ciudadano, traducida en la tipificación de más delitos y más penas.

En este sentido, el presente papel de trabajo persigue realizar una reflexión teórica acerca del discurso penitenciario construido desde la ideología de la pena como mecanismo de reinserción, en relación con la innegable crisis penitenciaria que arrastra el país, tomando como referente los postulados teóricos de Paul Ricoeur.

1. Ordenamiento Jurídico Penitenciario

En constituciones anteriores a la vigente, no había una regulación expresa en relación al régimen penitenciario venezolano. Con la carta fundamental promulgada en 1999, se constitucionaliza en el artículo 272° el sistema penitenciario venezolano, anteriormente regulado por leyes, reglamentos, decretos y resoluciones ministeriales.

Asimismo, es de entender que todos los derechos previstos en el texto constitucional lo son por igual para personas privadas de su libertad, con las limitaciones derivadas de las restricciones que conlleva la imposición de una pena, además de aquellos consagrados en los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, por remisión del artículo 23 ejusdem.

En torno a la legislación penitenciaria, la tendencia punitiva en el devenir histórico venezolano, desde el primer Código Penal promulgado en 1863 hasta el vigente, ha sido suprimir las penas crueles, inhumanas o degradantes pero a su vez ha tendido a un aumento de las penas corporales (Linares, 1981), aunque conservando el límite máximo de treinta años de pena, en concordancia con la previsión constitucional del artículo 44.3.

En contraste, un cúmulo de normas referidas a los delitos de violación, homicidio calificado y agravado, robo, extorsión y secuestro, restringen el goce de beneficios procesales y la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de pena, a los autores y partícipes de estos hechos punibles, cercenando la progresividad de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y la preferencia a las medidas no restrictivas propugnadas en la carta magna.

Antes de la entrada en vigencia en 1998 del sistema acusatorio en Venezuela, contenido en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el entonces Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC) –vigente desde 1962– contemplaba en un escaso articulado la obligación de los funcionarios judiciales correspondientes de hacer visitas periódicas a los establecimientos penales, con el fin de constatar su adecuado funcionamiento, complementadas estas normas con los beneficios de sometimiento a juicio y de la medida de suspensión de la ejecución de la pena, contenidos en la Ley de Beneficios en el Proceso Penal de 1993 (1).

En este mismo año 1993, se promulga la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, en la cual se considera que “el trabajo y el estudio son procedimientos idóneos para la rehabilitación del recluso” (artículo 2), por lo que se prevé la promoción del trabajo voluntario –dentro o fuera del establecimiento penitenciario– como mecanismo para redimir dos días de reclusión por cada día de trabajo y estudio.

Diversas han sido las reformas transitadas por el COPP, especialmente en cuanto respecta a la ejecución de las penas, por lo que no es de extrañar que el artículo 488 del texto vigente desde su publicación en la gaceta oficial No. 6.078 extraordinaria de fecha 15 de junio de 2012, vuelva nue-

vamente su atención en las fórmulas alternativas del cumplimiento de pena. En primer lugar, aumenta los períodos de cumplimiento de pena para poder solicitar algún beneficio, ya demás amplía las circunstancias que deben concurrir para el otorgamiento de estas medidas.

Estos cambios evidencian el sometimiento del privado de libertad al poder punitivo, que ante la saturada crisis penitenciaria utiliza mecanismos de control social para procurar el dominio de los muros de la prisión, a cambio de la recompensa de un beneficio, que de acuerdo al mandato constitucional debería constituirse en una regla y no en una excepción.

Finalmente, en el párrafo segundo vuelve a introducir -ahora de manera mucho más amplia- excepciones para la autorización de alguno de los beneficios, “cuando el delito que haya dado lugar a la pena impuesta, se trate de homicidio intencional, violación, delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos contra la multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra”, caso en el cual las fórmulas alternativas solo procederán cuando se hubiere cumplido las tres cuartas partes de la pena impuesta; aumentando así la severidad de la pena privativa de libertad por encima de toda medida sustitutiva a ésta.

Por su parte, la Ley de Régimen Penitenciario (LRP) del año 2000, ratifica en su artículo 2, el mandato constitucional que afirma como objetivo fundamental de la pena, la reinserción social del penado, en estricto respeto a todos los derechos inherentes a la persona humana.

En general, este texto normativo mantiene la noción de tratamiento orientado a este fin señalado en las leyes que le precedieron, no introduce grandes cambios, pero apunta unos significativos en relación con el sometimiento del penado, pues, se concibe el trabajo como un derecho y un deber, más no como una obligación, se suprime la obligatoriedad de la instrucción básica y de los ejercicios físicos, se introduce la posibilidad del recluso de apelar a las sanciones disciplinarias y más importante aún elimina el calificativo de “anormal” para aquellos penados que presentaren síntomas de enfermedad mental.

En el año 2011, a propósito de la Memoria y Cuenta 2010 presentada por el entonces Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, Tareck El Aissami, se consigna ante la Comisión Permanente de

Culto y Régimen Penitenciario de la Asamblea Nacional, un proyecto de Código Orgánico Penitenciario, “con el propósito de que sirva para la discusión y debate sobre lo que debe ser el nuevo sistema penitenciario” (MPPRIJ, 2011:xxx). La puesta en vigencia de esta ley, compilaría la regulación de toda la materia penitenciaria en el país, por lo que significaría la derogatoria de la ley de régimen penitenciario del 2000, del reglamento de internados judiciales de 1975, la ley de redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio, del reglamento interno de los centros de tratamiento comunitario del 2006 y de los artículos 470, 482 al 484, 485, 488 al 497 del COPP vigente, así como la ley de registro de antecedentes penales de 1979.

No obstante, las paulatinas crisis penitenciarias, incitaron en el año 2011, la creación del Ministerio del Poder Popular del Servicio Penitenciario (2), como un órgano especializado dirigido a procurar una efectiva solución a la situación carcelaria del país, involucrando a la sociedad y a la familia, en el tratamiento preventivo de la delincuencia y la reeducación del individuo para desarrollar su capacidad de administrar su libertad.

Con la creación del Ministerio para el Servicio Penitenciario fue enviada a la Asamblea Nacional una nueva versión del proyecto en cuestión (3). Entre los cambios más notables respecto de los dos proyectos de código, se evidencian: la inclusión del adolescente en conflicto con la ley penal como sujeto de aplicación del texto legal, elimina toda regulación en torno al Consejo Superior Penitenciario -cuyas funciones fueron asumidas por el despacho ministerial- deroga la ley de antecedentes penales y la oficina respectiva pasa a estar adscrita al ministerio en materia penitenciaria, incluye la regulación concerniente al Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias, despoja al Tribunal de Ejecución de la competencia de ejecución de la pena (4), la cual se otorga al ente ministerial, se sustituyen los delegados de prueba por el equipo de atención integral postpenitenciaria y se crea la figura del asistente comunal.

Adicionalmente, se suprime el beneficio de trabajo fuera del establecimiento -por lo que todo penado que se encuentre en cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena al entrar en vigencia el texto legal, deberá ingresar al régimen abierto-, por lo que el tiempo de cumplimiento de pena para poder solicitar este beneficio es reducido a un cuarto de la pena impuesta y, la libertad condicional se restringe a ser una medida humanitaria concedida al penado que padezca una enfermedad grave o terminal o al penado con más de 70 años que haya cumplido un cuarto de la pena impuesta.

2. Contexto del Sistema Penitenciario Venezolano

Los problemas penitenciarios han estado en la agenda venezolana desde hace décadas. Las sucesivas protestas por las condiciones carcelarias -especialmente en materia de salud, trabajo y recreación-, el retardo judicial, el hacinamiento, la violencia, los maltratos a presos y a los visitantes, el abuso y corrupción por parte de los funcionarios penitenciarios y la guardia nacional, la posesión y venta de armas y drogas, la discriminación de la mujer reclusa, han estado desde hace más de veinte años a la orden del día, provocando huelgas y motines en los establecimientos carcelarios del país.

Diversos planes y políticas -sin éxito o continuidad- fueron anunciados por el Ministerio de Interior y Justicia entre 1999 y 2010 para atender la problemática carcelaria y propender a la mejora del sistema penitenciario. En este contexto, desde la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente hasta nuestros días, la crisis contenida del sistema ha conllevado a decretar emergencias carcelarias en diversas oportunidades, procurando apaciguar con medidas urgentes y coyunturales, la situación que desde hace muchos años se atraviesa en los establecimientos penitenciarios venezolanos (5).

En el período 2000-2006, las denuncias conocidas por la Defensoría del Pueblo, dan cuenta del deterioro progresivo de la planta física de los centros penitenciarios, falta de mantenimiento o colapso de los servicios públicos, hacinamiento, violencia entre internos, insuficiencia de personal profesional y técnico para la atención y reinserción social de la población penal, insuficiencia de los programas de tratamiento (trabajo, educación, deporte y cultura), deficiencia en el suministro de alimentos y atención de la salud, faltas al debido proceso y traslados no autorizados por los órganos jurisdiccionales. Ante este escenario, este organismo afirma que la situación penitenciaria en Venezuela dificulta la garantía y respeto de los derechos humanos de los privados de libertad (DdP, 2008, 2011).

Como resultado del diagnóstico de la situación del sistema penitenciario venezolano, presentado en el año 2005, a consecuencia de la emergencia carcelaria decretada en el año 2004, se diseñó un Plan de Humanización Penitenciaria, mediante el cual se programó desde el año 2006, un plan de construcciones de nuevas edificaciones carcelarias y el mejoramiento de las ya existentes, la ejecución de programas de atención integral a los internos en las áreas de salud, educación, alimentación, recreación, formación y/o capacitación para el trabajo, la dotación de unidades de transporte para el traslado de los internos, entre otros servicios que pretendían promover la humanización de los recintos carcelarios (DdP, 2009).

No obstante, los esfuerzos emprendidos y la creación de otros organismos como el Consejo Superior Penitenciario y los Consejos Regionales Penitenciarios, la crisis siguió en aumento, tanto los establecimientos carcelarios como los centros de tratamiento comunitario presentan condiciones desfavorables alejadas del objetivo de reinserción social.

Con este propósito, surge el proyecto de modelo de comunidades penitenciarias, concebidas para disponer del espacio necesario para la implementación de un tratamiento individualizado, promover la rehabilitación y reinserción efectiva de los internos, a través del deporte, el trabajo, la cultura y la recreación (DdP, 2009).

Otros esfuerzos dirigidos a disminuir los problemas que aquejan al sistema penitenciario son la creación de la figura de los jueces itinerantes que se implementó en el año en 1989 (PROVEA, 1990) y que se han reactivado en recientes oportunidades para apaciguar el retardo procesal. En el 2008 se crearon las Fiscalías a nivel nacional con competencia en régimen penitenciario, las cuales tienen el deber y atribución de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos consagrados a los privados de libertad en la normativa nacional e internacional y se conformaron Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos por iniciativa de la Defensoría del Pueblo, en la Cárcel Nacional de Maracaibo (Zulia), el Internado Judicial El Rodeo I (Miranda), Internado Judicial de Trujillo (Trujillo), de la Región Andina (Mérida) y en el de San Juan de los Morros (Guárico), (DdP, 2009).

Según lo expuesto por la Ministra María Iris Varela en la memoria y cuenta de su despacho correspondiente al año 2011, se ha trabajado un plan estratégico orientado a dos propósitos fundamentales, en primer lugar, la inclusión social de la población carcelaria y en segundo lugar, su disminución progresiva.

Pese a la magnitud de sus propósitos, en el año 2012 le fue asignado a este despacho ministerial un total de Bs. 1.497.174.627, lo que representa un 0,50% del presupuesto de gastos de la República –cuyo total ascendió a la cantidad de Bs. 297.836.717.982– dirigido a la creación de un sistema penitenciario capaz de asegurar la transformación social de los privados de libertad, de proveer adecuadas condiciones de reclusión dando continuidad a los proyectos de infraestructura penitenciaria, de combatir la corrupción y recuperar el control de los centros penitenciarios y de descongestionar el sistema, generada a consecuencia del retardo procesal y la corrupción funcional (LP, 2012).

Por su parte, la asignación presupuestaría si bien aumenta numéricamente para el ejercicio fiscal 2013, disminuye en cuanto a su proporción, pues la Ley de Presupuesto aprobada por la Asamblea Nacional el 04 de diciembre de 2012, le asigna un monto de Bs. 1.696.902.023 al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, equivalente a un 0,43% del crédito presupuestario total asignado a la República, acordado en la cantidad de Bs. 396.406.748.187.

Con la creación en el año 2012 de la Gran Misión a toda vida Venezuela, se establecen los vértices de acción entre los cuales figura la “transformación del sistema penitenciario”, con el fin de “garantizar la prestación de un servicio penitenciario garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, minimizando los efectos nocivos del encarcelamiento y facilitando los medios adecuados para procurar la rehabilitación del delincuente y mejorar sus posibilidades de reinserción social” (FGMTVV, 2012:27).

Aunque este proyecto fue sometido a una gran consulta nacional, a través de un equipo multidisciplinario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y el Consejo General de Policía, aun no se conocen los resultados de la misma.

3. Métodos de Tratamiento Formal para la Reintegración Social del Privado de Libertad en Venezuela

En los años 80 se implementa el conocido Programa de Tratamiento No Institucional o Programa de Reinserción Social -adscrito al Ministerio de Interior y Justicia- encargado de la aplicación y operatividad de las medidas alternativas a la prisión contempladas en la legislación nacional, mediante diferentes departamentos internos dependientes de la Dirección General de Rehabilitación del Recluso y de Coordinaciones Regionales (Capital, Central, Oriental, Andina y Zuliana), dentro de los que se encuentran las Unidades Técnicas de Apoyo, los Centros de Tratamiento Comunitario y los Centros de Evaluación y Diagnóstico; conformados por profesionales tales como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales y abogados (Sánchez, 2007; Leal y García, 2007).

Siguiendo a las precitadas autoras, el programa no ofrecía el acceso a ningún tipo de servicios asistenciales, ni existían estímulos para el desarrollo de redes sociales de apoyo post penitenciarias, si bien se desarrollaban ciertas actividades recreativas, deportivas y culturales a través de un departamento denominado de Actividades Complementarias cuya programación se realiza mediante eventos dirigidos al auto-crecimiento y capacitación del

personal y la población atendida, organizados con otros organismos. Algunos proyectos en materia educativa y laboral principalmente, han sido desarrollados en el sistema penitenciario venezolano, no obstante, su característica siempre ha sido la misma, el ser planes sin continuidad a largo plazo o que benefician a un reducido espectro de la población penal.

En los últimos años, el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interior y Justicia -en concordancia con otros despachos ministeriales o instituciones del Estado- puso en marcha una serie de proyectos dirigidos a matizar los efectos de la prisionización. Así es posible reseñar planes, programas y proyectos en materia laboral, educativa, recreativa, deportiva y artística, a saber: la misión vuelvan caras, la misión Robinson I y II, misión Ribas y misión Sucre, la red nacional de orquestas sinfónicas penitenciarias, el sistema nacional de deporte penitenciario, el sistema nacional de teatro penitenciario, la fundación misión Che Guevara y el programa de educación en derechos humanos para las personas privadas de libertad.

Con la creación del nuevo ministerio en materia penitenciaria, una vez más se orientaron esfuerzos a diseñar y ejecutar planes y programas dirigidos a combatir los principales problemas del sistema: el hacinamiento y violencia carcelaria, el tratamiento de los reclusos y la aplicación de medidas no privativas de libertad, el mantenimiento y construcción de la infraestructura física y la formación del personal penitenciario con conocimientos en derechos humanos (DdP, 2013).

Además de mantenerse activos la mayoría de los arriba citados, el Ministerio del Poder Popular de los Servicios Penitenciarios, ha impulsado otros en su gestión desde el año 2011, las unidades de producción socialista, impulsadas por el proyecto “Optimización de los Procesos Formativos y Ocupacionales dirigidos a la Población Penada Venezolana” del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, tienen por objeto incorporar a los privados de libertad a actividades que fomenten el trabajo creador y productivo, en las áreas de carpintería y herrería, panadería, cerámica, textil, agrícola y cuadrilla de servicios generales (MPPSP, 2012).

Por otro lado, en el año 2012 se dio inicio a los llamados plan “cambote”, plan “cayapa”, programa “llego la chamba” y el plan “llegó maita”, dirigidos respectivamente, a la reconstrucción, reparación y rehabilitación de los centros carcelarios con el esfuerzo de las personas privadas de libertad, procurar que sean concedidos sus beneficios procesales en los que corresponda, combatir el ocio e incorporar a las madres de las personas privadas de libertad en la ejecución de una serie de talleres de formación para

el trabajo y sensibilización de derechos y deberes, a fin de que contribuyan a la reeducación para la futura reinserción social de sus hijos (DdP, 2013).

Existen además otras áreas de atención intermitente, como la salud, con jornadas de servicios médicos y odontológicos. En materia educativa se apunta los convenios con otros organismos del Estado como el Instituto de Capacitación Educativa (INCE), la Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC) y la Universidad Experimental de la Fuerza Armada (UNEFA), que imparten talleres, cursos y charlas de capacitación (PROVEA, 2011).

4. Binas Ideológicas del Discurso Penitenciario Venezolano

La situación que cobija desde hace décadas al sistema penitenciario no es un secreto a voces, no obstante, esta realidad es interpretada desde diferentes ópticas. Para el Estado, como detentador del *iuspuniendi*, connota el desbordamiento de un muro de contención de sujetos transgresores de la ley penal que reclaman la vigencia de sus derechos humanos. Para la sociedad, la cárcel denota el escenario capaz de inocuizar a aquel individuo etiquetado como un ser desviado, delictivo y despreciable, por no compartir los valores sociales instituidos para la organización y convivencia social.

Por su parte, para el privado de libertad se trata de un viaje a veces sin retorno, dada la afectación de las estructuras corporales y psíquicas del ser humano al interior de los establecimientos penitenciarios, en los cuales algunas veces más allá de la muerte física, se produce el deceso del alma y el espíritu.

Ricoeur (2001) afirma que la palabra es portador de sentido, de allí que, su función en el discurso es encarnar la identidad semántica. A su vez el discurso como expresión lingüística, retórica y hermenéutica, presenta ciertas propiedades o rasgos distintivos a los que ha denominado “binas ideológicas” surgidas en la interpretación metafórica local o de un texto dado.

La primera de estas binas propuestas por Ricoeur (2001:102) precisa que “todo discurso se produce como acontecimiento, pero solo se comprende cómo sentido”. En torno al sistema penitenciario el ordenamiento jurídico venezolano acuña, la garantía de un “...sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno y el respeto de sus derechos humanos” (artículo 272° CRBV), señalando la reinserción social del penado como el objetivo fundamental y justificación de la pena, en torno a la cual se construye la legislación penitenciaria.

Es en este sentido, el Ejecutivo Nacional justifica en junio de 2011, la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario,

reconociendo que la situación carcelaria demanda la atención integral de los penitenciarios y su proceso reeducativo a través de actividades productivas, educativas, artísticas y recreativas.

De esta manera, el ideal resocializador o rehabilitador -según la terminología empleada en la Constitución Nacional y la Ley de Régimen Penitenciario- se estructura en el pensamiento filosófico sobre el cual descansa el ordenamiento jurídico penal venezolano, para así legitimar la autoridad del Estado en la imposición del orden establecido.

No obstante, la crisis del sistema penitenciario como realidad Latinoamericana menoscaba esta lucha por la humanización y superación de la cárcel como mecanismo de corrección. La cárcel venezolana ha sido duramente criticada por las condiciones de reclusión y funcionamiento. Éstas son denunciadas en todas las noticias reflejadas en los diferentes medios de comunicación social, así como los informes publicados por prestigiosas organizaciones no gubernamentales del país -como es el caso de PROVEA y el Observatorio Venezolano de Prisiones- que dan cuenta de la corrosión del sistema penitenciario, un problema arrastrado desde hace más de dos décadas sin indicios de mejoría y mucho menos de superación.

Como se ha comentado *ut supra*, algunos intentos se han hecho para hacer realidad este discurso ideologizado que propugna la reinserción social como objetivo del sistema penitenciario. Se han diseñado planes y programas, decretado emergencias carcelarias, intervenciones de recintos penitenciarios, redactado un nuevo proyecto de código orgánico penitenciario, entre otros esfuerzos.

No obstante, la discontinuidad en el tiempo de estas acciones diluye el acontecimiento del discurso formal; que se evidencia más como respuestas espasmódicas ante situaciones coyunturales de emergencia, que en la definición de una política penitenciaria capaz de transformar el escenario de las prisiones venezolanas. Es así que, los significados del enunciado, de la enunciación y del enunciador, se separan en tres caminos divergentes que no encuentran conjunción.

En segundo lugar, se describe la “función identificadora y predicativa del lenguaje” (Ricoeur, 2001:103). La expresión identificadora permite a los sujetos señalar una y otra cosa, del lado del predicado, se colocan las cualidades, clases, relaciones y acciones que son comunes o universalizables.

En el sistema de justicia penal cada ciudadano es individualizable en cuanto al delito que se le imputa y a la responsabilidad que esta conlleva; no obstante, una vez obtenida la sentencia condenatoria -de ser el caso-

pasa a ser un sujeto más del sistema penitenciario. Las carencias, el bajo nivel de instrucción, la edad (en su mayoría jóvenes), el sexo (preponderantemente hombres) –por mencionar algunas características– se vuelve un predicado común en el universo de los privados de libertad. Esto aunado a los sufrimientos accesorios al encierro, así son protagonistas de la violencia, racionamiento alimenticio, limitación en sus relaciones familiares y restricción en sus derechos civiles y políticos.

Para finales del 2012 en Venezuela existen 30 centros penitenciarios distribuidos en el territorio, albergando una población alrededor de 45.224 individuos, con una tasa de hacinamiento de 170 a nivel nacional (PROVEA, 2013). Ante esta realidad, el discurso humanista y rehabilitador del interno se convierte en una función controladora del individuo, dirigida a neutralizar su estado de peligrosidad, a modificar sus disposiciones delictuosa y a no cesar hasta obtener tal cambio (Foucault, 2002). No obstante, lo cierto es que, los recintos carcelarios se han convertido en un submundo de sobrevivencia, vicios, corrupción y poder, en el que el sujeto se consume dada la imperfección del sistema.

Por ello, para algunos la resocialización como finalidad declarada de la sanción penal, es un concepto muy amplio y poco factible, condenado a no alcanzar el éxito esperado, pues luego del egreso de la prisión solo es posible esperar resultados de mínima adaptación pero nunca la completa integración a los más altos valores sociales, aunado al hecho de que hay penas que por su naturaleza excluyen un fin reformador, así como hay delincuentes cuyo tratamiento sería inútil, en razón de su edad, tendencias, delito cometido o la duración de la pena irrogada (Sandoval, 1982).

La tercera bina de Ricoeur (2001:106) se refiere a “la estructura de los actos del discurso, en cada uno se puede considerar un aspecto de locución y otro de ilocución”. Tan cierto es que el discurso formal y la práctica penitenciaria están disociadas, que lo que se dice desde las esferas de poder no logra engranar con la finalidad de su actuación concreta.

Pese a la ideología de rehabilitación o reinserción social declarada jurídicamente las precarias condiciones de reclusión siguen generando violencia al interior de las prisiones y el desalojo de internados judiciales, cárceles y centros penitenciarios como detonantes de la crisis. De ahí que, la realidad carcelaria actual nos sitúa ante un imaginario de lo que para los criminólogos sería el “deber ser” de la pena. No obstante, al analizar la ideología como elemento integrador de la memoria social y la identidad misma de la comunidad, se evidencia que la reintegración no se funda en la memoria colectiva, no es objeto de la creencia del conglomerado, por lo

que, a pesar de constituirse en política gubernamental declarada constitucionalmente se proyecta en la imaginación fuera de lo real, en un sueño de una convivencia humana alternativa.

Por esta razón, esta isotopía del texto se desfigura en la cotidianidad de la experiencia del sujeto que está o ha estado privado de su libertad y que conduce a catalizar su descomposición, absorbido por la necesidad de supervivencia y el alejamiento de toda esperanza.

Una cuarta bina destaca “el sentido y la referencia” (Ricoeur, 2001:107). En toda frase se puede distinguir lo que se dice y aquello de lo que se habla, así el sentido resalta del lenguaje mismo y la referencia indica la transcendencia del lenguaje.

En sus inicios, la pena fue cruel y degradante, las más despiadadas reprimendas eran impuestas al autor de un hecho despreciado social y jurídicamente. A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, la llamada época de las luces, se aboga por la humanización de las penas, evitando la tortura y la pena de muerte, en el auge y reconocimiento de los derechos humanos.

Si bien el castigado penal se ha transformado, del sufrimiento directo del cuerpo al sufrimiento del alma, el mismo sigue siendo hoy día un espectáculo, ya no en forma de teatro en las plazas y lugares públicos, pero sí como evidencia del control social –violencia institucional– que el Estado ejerce sobre sus súbditos.

Hasta ahora, la realidad penitenciaria ha sido construida desde la óptica institucional, a través de mecanismos de privación de libertad, instituido como un castigo por el delito cometido, al tiempo que presupone un espacio de reflexión para el arrepentimiento y asunción de los valores sociales jurídicamente aceptados; nada más alejado del contexto carcelario actual.

Aunado a ello, la delincuencia uno de los problemas que más preocupa al venezolano, el ciudadano –especialmente aquel que directa o indirectamente ha sido víctima del delito– por lo que el sentimiento de inseguridad que brota de la percepción ciudadana, en un estado patémico aboga cada vez por una mayor protección por parte del Estado en garantía a su derecho de seguridad ciudadana, por lo que antes que involucrarse en el proceso de reintegración social de un ex privado de libertad, reclama la severidad del castigo, un mayor sufrimiento al condenado y la marginación social tras su puesta en libertad, en contraposición de toda medida sustitutiva a la privación de libertad, alejando ese ideal de re-inserción, re-socialización, re-habilitación que anuncia el ordenamiento jurídico venezolano.

La quinta bina hace “referencia a la realidad y referencia al locutor” (Ricoeur, 2001:108). Plantea que en la medida en que el discurso hace referencia a una situación, una experiencia, una realidad, al mundo, en una palabra, a lo extralingüístico hace referencia también al propio locutor, marcando una correlación entre los actos del discurso y el carácter autorreferencial del discurso.

En conjunción con los postulados filosóficos inmersos en el texto constitucional, y en el contexto de la precaria situación carcelaria del país, todos los planes y políticas gubernamentales en materia penitenciaria desde el año 1999, estuvieron dirigidos a la modernización, humanización y transformación del sistema.

No obstante, al mismo tiempo, las reformas al sistema penal (Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal) han tendido al aumento de las penas y la restricción en la aplicación de medidas alternativas al cumplimiento de pena, en atención a determinados tipos penales.

Por un lado, la Defensoría del Pueblo (2011:288) afirma que la situación penitenciaria en Venezuela dificulta la garantía y respeto de los derechos humanos de los privados de libertad, siendo otro de los graves problemas que confronta el sistema la institucionalización de los llamados “pranes”, figura de poder y autoridad en los centros de reclusión, que a través del empleo de armas y la violencia ganan espacio al Estado en el control efectivo de los recintos carcelarios (DdP, 2010). Al tiempo que la Ministra para el Servicio Penitenciario afirmó a los medios de comunicación social que “en las cárceles del país no hay pranes, todos son privados de libertad (6)”.

La sexta y última bina reseña que “la distinción entre lo semiótico y lo semántico implica una nueva distribución de lo paradigmático y de lo sintagmático”. El orden semiótico hace referencia a las relaciones paradigmáticas, es decir, a los signos dentro del sistema; mientras que, el sintagma -de orden semántico- constituye el nombre mismo de la forma específica en la que se realiza el sentido de la frase (Ricoeur, 2001:109-110).

Tradicionalmente, la sociedad ha visto la pena como una retribución por el mal causado con la conducta delictiva, considerando a los delincuentes como malos y anormales, razón por la cual ante su actuación no pueden formar parte de la sociedad, debiendo ser excluidos tras su reclusión en establecimientos penitenciarios. Sin duda, la sociedad debe ser sensibilizada ante la problemática de la criminalidad para comprender que la pena privativa de libertad per se no resuelve este conflicto social.

Baratta (1999) en un intento de reinterpretar el término de resocialización, parte de la premisa de reintegración, como única razón por la que puede mantenerse la pena de acuerdo a su sentido humanista, buscando contrarrestar los efectos negativos de la cárcel.

Como bien lo afirma el citado autor, la reintegración debe propiciar un espacio de apertura de la cárcel a la sociedad y recíprocamente, a fin de derribar las barreras que separan a la sociedad de sus propios problemas y conflictos y los obstáculos que se presentan al tratar de educar para la libertad privado de ella, por lo cual el camino es la reconstrucción cultural de la sociedad del concepto de responsabilidad, solidaridad, convivencia y más aún la concepción del recluso como un ser necesariamente malo, dañado, desviado, sin remedio y contaminante de la sociedad, hacia la reivindicación de sus derechos y la minimización de las condiciones negativas de la cárcel.

Ante este escenario, es preciso crear una nueva relación entre la significación de la prisión como pena y los medios de prevención y represión del delito. La realidad penitenciaria, la cual ha sido un arrastre de problemas acumulados en el tiempo, plantean la necesidad inminente de cambios y alternativas, iniciando por políticas de acercamiento de la sociedad a la cárcel, brindándoles servicios y oportunidades laborales y sociales que le proporcionen un futuro de posibilidades para corregir las condiciones de exclusión y estigma en las cuales se ubica a los reclusos, de modo que la vida postpenitenciaria no signifique simplemente, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia, y desde allí una vez más a la cárcel.

5. Consideraciones Finales

En Venezuela, tal y como es evidente, la situación de las condiciones de reclusión y el resguardo de los derechos humanos ha estado por muchos años en una situación crítica para los reclusos, pues las condiciones de insalubridad; la ausencia y deficiencia en el acceso a servicios básicos, la aplicación de maltratos físicos y vejaciones como imposición de disciplina; la inadecuada infraestructura, el hacinamiento carcelario, el retardo procesal evidenciado en las deficiencias de los operadores del sistema de administración de justicia en los procesos judiciales y aplicación de beneficios, entre otros puntos aspectos, están presentes en la vida en prisión.

Ciertamente, hasta ahora, ningún gobierno ha podido deslastrarse de los típicos problemas que arrastra el sistema penitenciario nacional, pues durante los últimos veinte años, no se han profundizado las transformacio-

nes que este requiere, más por el contrario se han seguido políticas pasajeras ante situaciones coyunturales guiadas a solventar temporalmente la eminente explosión de una olla de presión, fuera de control por las condiciones del encierro y el irrespeto de los derechos humanos; siendo así evidenciado por las acciones de protesta emprendidas por los presos y sus familiares.

En este sentido, la ausencia de una política penitenciaria coherente y a largo plazo, ha sido un agravante a la crisis carcelaria, que con altos y bajos, se ha mantenido en similares condiciones a lo largo de diversos períodos presidenciales, pues los esfuerzos que se han canalizado o pretendido emprender no han dado los resultados esperados dada su falta de continuidad en el tiempo.

El sistema penitenciario, no puede ser transformado si no se comprende los significados y modos de experiencia de quienes viven la realidad carcelaria, desde su propia jerga. Resulta imposible negar que además de la organización y normas formales en estas instituciones de control social, una cultura intramuros subyace, un submundo con códigos y reglas propias gobierna la cotidianidad de las personas privadas de libertad.

En el campo científico se afirma, que la realidad se construye socialmente de acuerdo a contextos sociales específicos, por lo que en consecuencia es posible aseverar que el recluso construye un sistema de creencias, valores, actitudes, ideologías, estereotipos e imágenes a partir de su mundo de vida inmerso en la subcultura carcelaria. Así, alrededor del ambiente carcelario, el recluso crea y recrea un estilo de vida, un espacio en los que tras los muros de una prisión se organizan códigos, lenguajes, estructuras sociales y de poder.

En efecto, para llegar al núcleo del discurso, es necesario reconocer que existen dos lugares en los cuales se expresa la manifestación del lenguaje, en primer lugar está el lenguaje natural y aunado a este, el mundo, por lo que resulta un grave error de logicización de las experiencias significantes el reducir los fenómenos de significación a la dimensión lingüística (Fabbri, 1998), es pues esta parcialidad lo que convierte el discurso formal penitenciario en un sueño de una convivencia humana alternativa.

El aspecto locutivo e ilocutivo del discurso, es decir, la idea o concepto que se quiere expresar y la actuación asociada a ésta, están disociados en la práctica penitenciaria, pues aquello que se dice desde las esferas de poder no logra engranar con la finalidad de su actuación concreta.

En esta discordancia entre el discurso político penal y penitenciario, se manifiesta lingüísticamente la forma de ejercicio de poder, la autoridad y la fuerza, en el sentido de controlar a través de la represión y coacción legal. Así esta contradicción en referencia a la realidad carcelaria, pone en evidencia al locutor que por un lado reconoce la crisis –en cada decreto de emergencia carcelaria, informes o diagnósticos realizados por organismos del Estado– y por el otro pretende solapar el verdadero descontrol al interior de los penales.

La experiencia histórica ha develado que la cárcel como institución de control social fracasa y no encuentra justificación en las supuestas funciones reeducativas y rehabilitadoras que se le han pretendido asignar, pues no es posible educar para la libertad en las condiciones en las que se produce la prisionización, haciendo del recluso un ser improductivo y estigmatizado.

El lema jurídico y político sigue siendo propugnar la rehabilitación social de los privados de libertad, no obstante, las continuas protestas por las condiciones carcelarias, aunado a las sucesivas reformas que han reconfigurado el sistema penal, proyectan este ideal en un espacio de la imaginación fuera de lo real.

De esta manera, alcanzar el ideal de la reinserción, rehabilitación o reintegración social como fin de la pena, requiere el desarrollo de acciones, a través de programas, planes y políticas apegados a las modernas concepciones de la criminología crítica y de los derechos humanos, que aboga por menos cárcel y mayores medidas alternativas a la prisión y consecuentemente todo un conjunto de servicios destinados a preparar al penado para su vida en libertad, y por el otro, propicie un cambio de cultura social e incorpore a las comunidades a participar activamente en esta labor.

Notas

1. Este texto es sucesor de la primigenia Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena promulgada en 1979 y su Reglamento dictado por Luis Herrera Campins mediante decreto No. 554 del 20 de marzo de 1980.
2. Instituido mediante el Decreto No. 8266 de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial No. 39.721 del 26 de julio de ese mismo año.
3. Según información recopilada en la web monitor legislativo disponible en el portal web <http://www.monitorlegislativo.net/analisis/informes/21/>.
4. Experiencias previas en la legislación penitenciaria venezolana no han sido favorables en este sentido. Antes de la entrada en vigencia del COPP y la reforma de la LRP de 2000, las fórmulas alternativas al cumplimiento de pena –des-

- tacamento de trabajo, régimen abierto y libertad condicional- eran otorgadas por el otrora Ministerio de Justicia, lo que generaba trámites burocráticos, corrupción y retos en la concesión del beneficio (PROVEA, 1995).
5. A mayor abundamiento se remite a la revisión del Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario, publicado en la gaceta oficial No. 36.805 de fecha 11 de octubre de 1999, al decreto 3.265 de fecha 23 de noviembre de 2004 publicado en la gaceta oficial No. 38.072, al Decreto 9.228 publicado en la gaceta oficial No. 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012 y al Decreto No. 9367 publicado en la gaceta oficial No. 40.101 del 30 de enero de 2013.
 6. Declaraciones dadas por la Ministro Iris Varela, el pasado 22 de junio de 2013, en el marco de la implementación en la Cárcel Nacional de Maracaibo del denominado plan cayapa <http://diariodecaracas.com/politica/iris-varela-en-carceles-del-pais-no-hay-pranes>.

Lista de Referencias

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (1999). Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. **Código Orgánico Procesal Penal** (2012). Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.078 de fecha 15 de junio de 2012.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. **Código Penal** (2005). Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.768 de fecha 13 de abril de 2005.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. **Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012** (2011). Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.065 de fecha 19 de diciembre de 2011.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. **Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013** (2012). Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 40.069 de fecha 11 de diciembre de 2012.
- BARATTA, Alessandro (1999). **Reintegración Social del Detenido. Redefinición del Concepto y Elementos de Operacionalización**. En: La Pena: Garantismo y Democracia. Compilado por Mauricio Martínez. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL. **Ley de Régimen Penitenciario**. 2000. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 36.975 de fecha 19 de junio de 2000.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. **Código de Enjuiciamiento Criminal** (1961). Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 748 de fecha 03 de febrero de 1962.

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. **Ley de Beneficios en el Proceso Penal**. 1993. Caracas-Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 4.620 de fecha 25 de agosto de 1993.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. **Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio**. (1993). Caracas-Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 4.623 de fecha 03 de septiembre de 1993.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. **Código Orgánico Procesal Penal** 1998. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 37.022 de fecha 25 de agosto de 2000.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2008). **Informe Anual 2007**. Caracas, Venezuela. p.p. 310-333. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1403-informe-anual-2007>. Fecha de Consulta: 01-02-2013.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2009). **Informe Anual 2008**. Caracas, Venezuela. p.p. 228-240. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1404-informe-anual-2008>. Fecha de Consulta: 01-02-2013.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2010). **Informe Anual 2009**. Caracas, Venezuela. p.p. 234-241. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1473-informe-anual-2009>. Fecha de Consulta: 01-02-2013.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2011). **Informe Anual 2010**. Caracas, Venezuela. p.p. 281-291. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1474-informe-anual-2010>. Fecha de Consulta: 01-02-2013.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2013). **Informe Anual 2012**. Caracas, Venezuela. p.p. 264-272. En: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/2720-informe-anual-2012>. Fecha de Consulta: 01-02-2013.
- FABBRI, Paolo (1998). **Las Pasiones del Discurso**. Cuadernos de Investigación y Documentación. Serie Semiótica y Estética No. 3. Mérida, Venezuela. pp. 1-14.
- FOUCAULT, Michel (2002). **Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión**. Traducido por GARZON, Aurelio. Siglo XXI Editores. Buenos Aires, Argentina. pp. 235, 286.
- FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA (2012). **Gran Misión a toda Vida Venezuela. Propuesta sometida a consulta popular**. Caracas, Venezuela. pp. 27-29.
- LEAL, Luisa y GARCÍA, Adela (2007). **Programa de Reinserción Social como mecanismo rehabilitador de la pena. Un estudio de la Región Centro Occidental Zuliana**. Capítulo Criminológico, Volumen 35, No. 3. Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar de Castro. Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela. pp. 351-374.

- LINARES, Myrla (1981). **El Sistema Penitenciario Venezolano**. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. pp. 17-41, 63-75, 186-193.
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO (2012). **Memoria y Cuenta 2011**. Caracas, Venezuela. En: <http://janetyucra.blogspot.com/2012/03/i-republica-bolivariana-de-venezuela.html>. Fecha de Consulta: 05-02-2013.
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (2011). **Memoria y Cuenta 2010**. Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de Sistemas. División de Planificación. Caracas, Venezuela. pp. xxviii—xxxii, 24-25, 98-106.
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (2011). **Proyecto de Código Orgánico Penitenciario**. Caracas, Venezuela. En: [http://es.scribd.com/doc/48518002/ Proyecto-Codigo-Organico-Penitenciario](http://es.scribd.com/doc/48518002/Proyecto-Codigo-Organico-Penitenciario). Fecha de Consulta: 01-11-2012.
- PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (PROVEA). (1995). **Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual. Años 1994-1995**. Capítulo: Derecho de las Personas Detenidas y Encarceladas. Caracas-Venezuela. Edisil Impresos. Pp. 97-110.
- PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (PROVEA). (2011). **Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual. Años 2010-2011**. Capítulo: Personas Privadas de Libertad. Caracas-Venezuela. Ediciones Dulia. pp. 363-388.
- PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (PROVEA). (2013). **Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual Enero/Diciembre 2012**. Capítulo: Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Caracas-Venezuela. Ediciones Dulia. Pp. 375-396.
- RICOEUR, Paul (1995). **Teoría de la Interpretación. Discurso y excedente de sentido**. Universidad Iberoamericana. Siglo XXI Editores. D.F., México. Pp. 9-37.
- RICOEUR, Paul (2001). **La Metáfora Viva**. Ediciones Cristiandad. Madrid, España. Pp. 93-136.
- SANCHEZ, Gloria (2007). **El Régimen Abierto en el Modelo de Ejecución Penal Venezolano**. Capítulo Criminológico, Vol. 35, No. 2. Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. Pp. 179-196.
- SANDOVAL, Emiro (1982). **Penología**. Parte General. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. Pp. 121-133.